



## RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 036 -2024-GRA/PEMS-GE

### VISTO:

Oficio N° 1007-2023-GRA/PEMS-OAJ, Informe N° 263-2023-GRA-PEMS-GDEGT-SGAT/rpa, Informe N° 311-2023-GRA-PEMS-GDEGT/SGAT y Oficio N° 508-2023-GRA-PEMS-GDEGT

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 466-2023-OPP-UNA-PUNO del 31 de agosto del 2023 y Oficio N° 0339-2023-R-UNA-PUNO del 18 de setiembre del 2023, el representante de la Universidad Nacional de Puno, solicita calificación situación para la disposición de los terrenos Lote N° L1-B2 de 8.00 há y Lote L1A-B2 de 0.91 ha; ubicados en la Sección B, Asentamiento 2 del Proyecto Especial Majes Siguas, en la modalidad de afectación en uso con fines académicos, investigación y transferencia tecnológica.

Que, mediante Informe N° 263-2023-GRA-PEMS-GDEGT-SGAT/rpa, el Sub gerente de Acondicionamiento Territorial de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión, ha revisado la documentación presentada y concluye que los predios solicitados no se superponen a la Ordenanza Regional N° 233-AREQUIPA, y ha subsanado las observaciones del Expediente presentado mediante el Oficio N° 0339-2023-R-UNA-PUNO.

Que, mediante Acta N° 01, de Visita de Inspección de Control, de fecha 24 de noviembre del 2023, Inspección del Predio para la Afectación en Uso, se corrobora el estado del predio determinado que se encuentra con estructuras, ganado vacuno y presencia de cultivos.

Que, mediante Informe N° 311-2023-GRA-PEMS-GDEGT/SGAT/rpa del 06 de diciembre del 2023, se concluye que se ha cumplido con el numeral 1) Evaluación Formal de la solicitud, 2) Calificación Sustantiva de la Solicitud, 3) Inspección del predio; de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 del D.S. N° 008-2021-VIVIENDA, siendo los predios de libre disponibilidad:

N°	Denominación del Predio	Partida Registral	Tipo de Predio/ Zona rural o urbana	Area (ha)	Ubicación
1	Lote N° L1-B2	04013527	Eriazo/Rural	8.00	Majes/Caylloma/Arequipa
2	Lote N° L1A-B2	04013530	Eriazo/Rural	0.91	Majes/Caylloma/Arequipa

Que, mediante Oficio N° 508-2023-GRA-PEMS-GDEGT, del 14 de diciembre del 2023 el Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, remite el expediente, el cual cumple con los requisitos y procedimientos en el marco de la Ley N° 29151 y D.S. N° 008-2021-VIVIENDA.

Que, la Afectación en Uso, es un acto de administración que todas las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Bienes Estatales tienen la potestad de ejercer de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29151 - Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento el D.S. 008-2021-VIVIENDA, el cual establece lo siguiente:

*Artículo 151.- Definición Por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional,*

GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA



*puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento. Las condiciones específicas de la afectación en uso son establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso.*

Que, mediante el D.S. N° 008-2021-VIVIENDA, la AUTODEMA, ejerce los actos de administración, siendo que la Afectación en Uso es un acto de administración por un tiempo determinado o indeterminado.

Que, la Afectación en uso, se contempla en el Capítulo III, Subcapítulo II del DS 008-2021-Vivienda - Artículos 151 al 160, según corresponda y la Directiva 005-2021 SBN

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 153° y 154° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, el cual establece el Procedimiento y requisitos de la cesión en uso y lo que fuera aplicable para la afectación en uso, señala que:



153.1 El procedimiento para la afectación en uso es el previsto en el Subcapítulo I del presente Capítulo, referido a las disposiciones generales de los actos de administración, aplicándose, además, las reglas particulares del presente Subcapítulo y aquellas establecidas en la Directiva que emite la SBN.

153.2 La solicitud se presenta ante la entidad propietaria del predio o, en el caso de los predios del Estado, ante la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda.

153.3 La solicitud debe contener los requisitos establecidos en el artículo 100 del Reglamento.

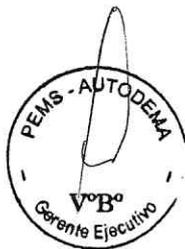
153.4 Adicionalmente, se debe adjuntar el expediente del proyecto o el plan conceptual, cuando se requiera para la ejecución de un proyecto, de acuerdo a las especificaciones que se detallan a continuación:

1. El expediente del proyecto debe estar aprobado o visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante, conteniendo como mínimo: denominación, descripción, finalidad, objetivo y alcances del proyecto, indicación de beneficiarios, justificación de la dimensión del área solicitada, planos de distribución y memoria descriptiva del proyecto, cronograma general de la ejecución del proyecto y plazo para su culminación, presupuesto estimado y la forma de financiamiento.

2. El plan conceptual debe estar visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante, conteniendo como mínimo: objetivos, descripción técnica del proyecto, demanda y número aproximado de beneficiarios, cronograma preliminar, justificación de la dimensión del área solicitada, presupuesto estimado y forma de financiamiento.

153.5 Cuando la solicitud se sustente en un expediente del proyecto, se otorga la afectación estableciendo la obligación de que la afectataria cumpla con la ejecución del proyecto de acuerdo al cronograma fijado, bajo apercibimiento de extinción de la afectación en uso en caso de incumplimiento.

153.6 Cuando la solicitud se sustente en un plan conceptual, la resolución que aprueba la afectación en uso establece como obligación que en un máximo de dos (02) años, la afectataria presente el expediente del proyecto, bajo apercibimiento de extinción de la afectación en caso de incumplimiento. De cumplirse dicha obligación dentro del plazo previsto, la entidad emite nueva resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en éste.



GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA



153.7 La ejecución del proyecto puede ser realizada y/o financiada por un tercero. Por tanto, efectuada la evaluación formal de la solicitud, esta no presenta observaciones, por lo que se concluye en este extremo que se ha superado la evaluación sobre la formalidad de la solicitud.

Que, asimismo se deberá observar los requisitos comunes, para solicitar otorgamiento de actos de administración o disposición de predios estatales, establecidos por el artículo 100° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, los cuales son:

100.1 Para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición sobre predios estatales, son requisitos comunes los siguientes: 1. La solicitud dirigida a la entidad competente en la cual se indique nombres y apellidos completos, domicilio y número de DNI, y en su caso, la calidad de apoderado o representante legal de la persona natural o jurídica o de la entidad a quien representa, así como, fecha y firma. Además, la solicitud debe contener la expresión concreta del pedido, indicando la ubicación y área del predio, número de la partida registral del predio en caso de encontrarse inscrito, la causal o supuesto legal al que se acoge, uso o finalidad al que se destinará el predio y el plazo para el que se solicita el otorgamiento del derecho, según corresponda. 2. Si el solicitante o su representante es extranjero... (no aplicable al caso) 3. Si el solicitante es un Gobierno Local o ... (no aplicable al caso) 4. Si el predio colinda con un río... (no aplicable al caso) 5. Si la solicitud está referida a un predio no inscrito ... (no aplicable al caso) 6. La Declaración jurada de no tener impedimento ... (no aplicable al caso) 7. Los demás requisitos establecidos en cada uno de los procedimientos regulados en el Reglamento y normatividad especial.



100.2 Si el predio colinda con la Zona de Playa Protegida y el ente rector del SNBE no cuenta con la información sobre la LAM, la entidad que tramita el procedimiento debe requerir al interesado que presente la Resolución emitida por la DICAPI que aprueba la LAM, otorgando un plazo razonable para dicho efecto.



Que, en ese sentido, se ha procedido con la calificación sustancial, del expediente presentado por la Universidad Nacional de Puno, verificando que se ha cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 156.4 numeral 2) del D.S. 008-2021-VIVIENDA.

Que, conforme al artículo 135 del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, establece las etapas del procedimiento para el otorgamiento de actos de administración efectuados de forma directa.



Que, el "Plazo de la Afectación en Uso", establecido por el artículo 152° conforme al D.S. N° 008-2021-VIVIENDA., será de manera indeterminada, hasta culminar en un proceso paralelo la transferencia definitiva de los predios solicitados.

152.1 La afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido, de acuerdo a la naturaleza del proyecto, hasta por un plazo de diez (10) años, renovables.

152.2 El plazo debe establecerse en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto puede modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emite la respectiva resolución debidamente sustentada.



Que, se deberá tener en consideración las "Extinción de la Afectación en uso" establecidos por el artículo 155° conforme al DS 008-2021-VIVIENDA.

Artículo 155.- Extinción de la afectación en uso

155.1 La afectación en uso se extingue por: 1. Incumplimiento de su finalidad. 2. Incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del

**GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA**



*proyecto o ejecución del proyecto. 3. Vencimiento del plazo de la afectación en uso 4. Renuncia a la afectación. 5. Extinción de la entidad afectataria. 6. Consolidación del dominio. 7. Cese de la finalidad. 8. Decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público. 9) Incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio. 10. Otras que se determinen por norma expresa.*

*155.2 En todos los casos, la entidad que otorgó la afectación en uso expide una resolución que declare expresamente la extinción, la cual constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios, a excepción de la causal prevista en el numeral 3 del párrafo 155.1, en cuyo caso basta un oficio de la entidad, el cual tiene mérito suficiente para el levantamiento de la afectación en uso en el Registro de Predios.*

Que, con respecto a la entrega provisional, esta se contempla en el artículo 95° DS 008-2021-VIVIENDA.

*Artículo 65.- Entrega provisional de predios estatales*

*65.1 En los procedimientos de administración y disposición de predios estatales entre entidades públicas, así como en el de reserva de predios estatales, la entidad a cargo del procedimiento puede entregar provisionalmente la posesión del predio a la entidad solicitante, en el caso que peligre la seguridad del predio o existan razones debidamente justificadas.*

*65.2 En los procedimientos seguidos por particulares, puede efectuarse la entrega provisional del predio estatal, en los casos indicados en el párrafo precedente, luego de la calificación sustancial de la solicitud y de verificado el depósito de la garantía que respalde su interés de contratar con la entidad, de corresponder.*

*65.3 La entrega provisional autoriza a implementar sistemas de vigilancia y custodia, delimitar linderos mediante colocación de hitos o cercos, realizar actos de refacción o mantenimiento, realizar estudios de suelo, más no el inicio de actividades económicas.*

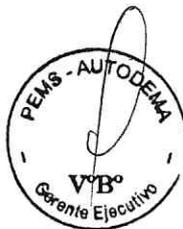
*65.4 La entrega provisional consta en el acta de entrega-recepción, sin que esto signifique la aprobación previa de la solicitud. En caso de ser aprobada la solicitud, no es necesaria la suscripción de una nueva acta de entrega-recepción, salvo que el área del predio haya sido modificada.*

*65.5 Los gastos que demande la conservación del predio, así como las obras que se ejecuten en el periodo de entrega provisional, no generan derecho a reembolso.*

*65.6 En caso de no aprobarse la solicitud de otorgamiento del acto de administración o disposición, el predio estatal debe ser devuelto dentro del plazo de diez (10) días de haber quedado firme el acto que desestima la solicitud y ordena la devolución del predio. (...)*

Que, habiendo cumplido con los requisitos comunes y especiales del D.S. N° 008-2021-VIVIENDA de conformidad con lo establecido en el artículo 100° 153° y 154°, los cuales establece el Procedimiento y requisitos de la cesión en uso y lo que fuera aplicable para la afectación en uso, es necesario otorgar la Afectación en Uso.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Administración, Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial; a merito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 606-2023-GRA/GR del 04 de diciembre del 2023.



GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA



SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Otorgar en Afectación en Uso a la Universidad Nacional del Altiplano Puno, los siguientes terrenos:

N°	Denominación del Predio	Partida Registral	Tipo de Predio/ Zona rural o urbana	Area (ha)	Ubicación
1	Lote N° L1-B2	04013527	Eriazo/Rural	8.00	Majes/Caylloma/Arequipa
2	Lote N° L1A-B2	04013530	Eriazo/Rural	0.91	Majes/Caylloma/Arequipa

ubicados en la sección B, asentamiento 2 del Proyecto Especial Majes- Siguas, distrito de Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa, en la modalidad de afectación en uso por el plazo de 5 años, los cuales podrán ser renovables, acorde al cumplimiento del proyecto presentado por la propia Universidad.

**ARTICULO 2°.-** Establecer que de no cumplir con los fines para lo cual fue requerida la afectación en uso, tal como lo define el artículo N° 155 del D.S. N° 008-2021-VIVIENDA, se podrá extinguir por incumplimiento de su finalidad o la ejecución de su proyecto, de manera unilateral por parte de AUTODEMA.

**ARTICULO 3°.-** Disponer que el Responsable de Control y Saneamiento Patrimonial de la Oficina de Administración, entregue los terrenos ubicados en la Sección B, Asentamiento 2 del Proyecto Especial Majes Siguas, mediante el acta de entrega – recepción de los bienes inmueble conforme al anexo N° 01 de la Directiva N° 002-2021-EF/54.01

**ARTICULO 4.-** Disponer que el Responsable de Control y Saneamiento Patrimonial realice inspecciones para dar cumplimiento de la Afectación de Uso.

**ARTICULO 5°.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Ma jes Siguas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Siguas – AUTODEMA a los **CATORCE** ( 14 ) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS  
AUTODEMA

ING SIXTO CELSO PALOMINO GARCÍA  
GERENTE EJECUTIVO (e)

Doc: 6641370  
Exp: 4001093